



SUPERINTENDENCIA
DE SALUD

supersalud.gob.cl

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Admisibilidad y Autorización

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 552

SANTIAGO, 23 ABR. 2014

VISTOS:

1) Lo dispuesto en el N°2 del Artículo 121 del DFL N°1, de 2005, de Salud; en los artículos 9° y siguientes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud contenido en el D.S. N°15, de 2007, de Salud; en el Decreto Exento N°18, de 2009, de Salud, que aprueba los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada y para Prestadores Institucionales de Atención Abierta; los Decretos Exentos N° 33, 34, 35 y 37, todos de 2010, de Salud, que aprueban los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada, Centros de Diálisis, de Servicios de Esterilización y Laboratorios Clínicos, respectivamente; el Decreto Exento N° 346, de 2011, de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia; en la Ley N°19.880 y, lo prevenido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de entidades acreditadoras e IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las Inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas; la Circular Interna IP/N°1, de 2013, que instruye sobre criterios orientadores para la tramitación y resolución de solicitudes de autorización de entidades acreditadoras y sus modificaciones por parte de los funcionarios de esta Intendencia; en la Resolución Exenta SS/N° 1972, de 7 de diciembre de 2012;

2) La solicitud N°46-13 del Sistema Informático de tramitación de solicitudes de autorización para Entidades Acreditadoras, de fecha 5 de septiembre de 2013, mediante la cual don Álvaro Gregorio Monje Esparza, en representación de la sociedad de responsabilidad limitada la sociedad "**SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE ACREDITACIÓN LIMITADA**", con nombre de fantasía "**GESALUD LTDA.**", solicita autorización de funcionamiento como Entidad Acreditadora del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud;

- 3) Los ingresos Nos. 20482, 24233, 24693, de fechas 18 de octubre, 12 y 19 de diciembre, todos de 2013, respectivamente, y los ingresos Nos. 534, 1393, 2973, de fechas 9 y 22 de enero, y 14 de febrero, estos últimos de 2014, respectivamente;
- 4) El informe sobre admisibilidad jurídica de la solicitud señalada precedentemente, emitido por el Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud de esta Intendencia, de fecha 7 de noviembre de 2013;
- 5) El Ordinario IP/Nº2945, de 15 de noviembre de 2013, mediante el cual se requieren antecedentes adicionales al solicitante;
- 6) Acta de Visita Inspectiva, emitida por el Agente Regional de La Araucanía de esta Intendencia, de fecha 30 de enero de 2014;
- 7) El Informe Técnico emitido por la Unidad de Admisibilidad y Autorización de esta Intendencia, con fecha 19 de febrero de 2014;
- 8) El Informe Jurídico emitido por esta Intendencia, con fecha 25 de febrero de 2014; y
- 9) El Informe Técnico complementario emitido por la Unidad de Admisibilidad y Autorización del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud, de fecha 28 de marzo de 2014;

CONSIDERANDO:

1º.- Que mediante la solicitud Nº46-13 del Sistema Informático de tramitación de solicitudes de autorización para Entidades Acreditadoras, de fecha 5 de septiembre de 2013, la sociedad de responsabilidad limitada "**SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE ACREDITACIÓN LIMITADA**", con nombre de fantasía "**GESALUD LTDA.**", R.U.T. Nº76.227.557-0, domiciliada en calle Fuentes Nº261, en la comuna y ciudad de Padre Las Casas, Región de La Araucanía, representada por don **Álvaro Gregorio Monje Esparza**, domiciliado en calle Claudio Vicuña 01078, en la comuna y ciudad de Temuco, en la misma región antedicha, ha requerido a esta Intendencia autorización para realizar actividades de acreditación relativas a los Estándares de Acreditación para prestadores institucionales de Atención Cerrada, de Atención Abierta, de Atención Psiquiátrica Cerrada, de Centros de Diálisis, de Servicios de Esterilización, de Laboratorios Clínicos y de Servicios de Quimioterapia;

2º.- Que se ha acreditado la existencia y vigencia de la sociedad señalada en el numeral anterior, mediante copia autorizada de la escritura pública de su constitución otorgada con fecha 10 de octubre de 2012, en la Notaría de Temuco de don Carlos Alarcón Ramírez, Repertorio Nº3785-2012, siendo socios de la sociedad los Sres. **Andrea Monje Esparza** y **Álvaro Monje Esparza**.

3°.- Que, "**GESALUD LTDA.**", mediante la misma escritura señalada en el numeral anterior, ha acreditado que dentro del objeto de la sociedad *se encuentra la de "actuar como entidad acreditadora del Sistema de Acreditación de prestadores institucionales de salud"*;

4°.- Que, en cuanto a la **representación** de la entidad solicitante, mediante la escritura pública referida en el numeral anterior, el Sr. **Álvaro Monje Esparza** ha acreditado personería suficiente para representarla en este procedimiento. En efecto, conforme a la Cláusula Cuarta de dicha escritura "*la administración de la empresa y el uso de la razón social corresponderá conjunta o separadamente e indistintamente a cada uno de los socios [antes señalados]. Entre las facultades que se le otorgan se encuentra la de ejecutar todos los actos y celebrar los contratos propios del giro comercial"*. Atendido lo anterior y a la necesidad de establecer un **representante único de dicha entidad ante esta Superintendencia**, para efectos de mantener la eficacia y regularidad en las comunicaciones y de las notificaciones que se practiquen, especialmente de las que sean producto de la acción fiscalizadora a su respecto, se la apercibirá en lo resolutivo de este acto a fin que realice la designación de dicho representante;

5°.- Que, el informe jurídico que rola en estos autos administrativos, señalado en el N°8 de los Vistos precedentes, concluye que la entidad solicitante cumple los requisitos previstos en los artículos 9 y 10 del Reglamento del Sistema de Acreditación antes referido, proponiéndose en consecuencia que se la autorice como entidad acreditadora para ejecutar actividades de acreditación relativas a la evaluación de los siguientes estándares: Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada, Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Centros de Diálisis, Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Esterilización, Estándar General de Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos y Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia, aprobados por los decretos exentos del Ministerio de Salud señalados en el N°1 de los Vistos precedentes;

6°.- Que en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el **Artículo 10** del Reglamento respecto de los Directores Técnicos de las Entidades, como se consigna tanto en los informes señalados en los Nos. **7)** y **8)** de los Vistos precedentes, los antecedentes documentales acompañados por la solicitante son suficientes para acreditar que el **Director Técnico** propuesto, a saber, don **Álvaro Monje Esparza, de profesión enfermero, R.U.T. N°13.515.827-5, domiciliado en calle Claudio Vicuña 01078, en la comuna y ciudad de Temuco, en la Región de La Araucanía**, posee la idoneidad suficiente para ejercer dicha función, en virtud de haber demostrado contar con formación en gestión y administración de servicios de salud, experiencia profesional suficiente en el campo asistencial y capacitación comprobada en el Sistema de Acreditación;

7°.- Que el Informe Técnico referido en el N°7 de los Vistos precedentes, concluye que respecto de la profesional propuesta por la solicitante como Directora Técnica Suplente, a saber, doña Isaura Andrea Monje Esparza, médico cirujano, no se acreditaron por la entidad solicitante, a su respecto, los requisitos reglamentarios para ejercer tal función, a saber, formación en salud pública o en gestión en servicios de salud, ni experiencia de tres años, a lo menos, en salud pública o en gestión de servicios de salud, por lo que no debe darse lugar a su designación como tal Directora Técnica Suplente;

8°.- Que, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el mismo Artículo 10 del Reglamento respecto del **cuerpo de profesionales evaluadores propuestos**, como se consigna en los Informes Técnicos y en el Informe Jurídico, referidos en los Nos. **7), 8) y 9)** de los Vistos precedentes, debe estimarse que cumplen con tales requisitos, los siguientes profesionales: **1) Patricia Lucrecia Jara Sánchez**, R.U.T. N°9.235.387-7, Tecnólogo Médico con Mención en Laboratorio Clínico; **2) Marlén Morales Palacios**, R.U.T. N°16.182.623-5, enfermera; **3) Natalia Koren Hidalgo**, R.U.T. N°14.561.301-9, enfermera; **4) Marcela Correa Muñoz**, R.U.T. N°11.367.730-9, matrona; **5) María Angélica Herrera Garrido**, R.U.T. N°9.993.156-7, enfermera; **6) Carina Araceli Ulloa Vásquez**, R.U.T. N°15.323.861-8, enfermera; **7) Óscar Ignacio Campos Vilches**, R.U.T. N°12.018.375-3, enfermero; **8) Claudia Martínez Díaz**, R.U.T. N°12.710.737-8, nutricionista; **9) Patricia González Godoy**, R.U.T. N°8.340.767-0, enfermera-matrona; **10) Susana Schafer Villalobos**, R.U.T. N°13.515.827-5, enfermera; **11) Cecilia Morales Sierra**, R.U.T. N°10.324.141-3, enfermera-matrona; y **12) Sara Herbage Escalona**, R.U.T. N°9.603.120-1, Tecnólogo Médico con Mención en Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre;

9°.- Que los antecedentes acompañados por "**GESALUD LTDA.**", relativos a los contratos de prestación de servicios civiles, dan cuenta de la vinculación existente entre esa sociedad y los profesionales indicados en los Considerandos 6° y 8° precedentes, los cuales son válidos y suficientes al efecto;

10°.- Que, conforme lo concluido en los Informes Técnicos y en el Informe Jurídico, referidos en los Nos. **7), 8) y 9)** de los Vistos precedentes, debe rechazarse la incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad solicitante de los profesionales que se señalan a continuación, en atención a que la entidad solicitante no acreditó los requisitos reglamentarios correspondientes, a saber: **a) Ximena Mosquera Vivar**, por cuanto no se acreditó su experiencia clínica igual o superior a 5 años; **b) Margoth Gutiérrez Surjan**, por cuanto no se acreditó su formación universitaria de calidad en salud; y **c) María Aravena Bouyer**, por cuanto no se acreditó su experiencia clínica en prestadores institucionales;

11°.- Que, conforme lo concluido en los Informes Técnicos y en el Informe Jurídico, referidos en los Nos. **7), 8) y 9)** de los Vistos precedentes, la entidad solicitante cumple el requisito previsto en el Artículo 10 del Reglamento antedicho, en el sentido de contar con un cuerpo de evaluadores con, a lo menos, **ocho evaluadores exclusivos**, ostentando dicha condición los profesionales indicados en los **Nos. 1), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11) y 12)** del Considerando 8° precedente;

12°.- Que, respecto del requisito relativo a disponer de una adecuada infraestructura física, atendido el mérito de los informes técnico y jurídico, señalados en los Nos. 7 y 8 de los Vistos precedentes, y del documento acompañado por el solicitante titulado "Convenio entre Mario Eduardo Higor Ortiz y Olga Haydee Concha Barra Limitada y GESALUD Limitada", consta la cesión a esta última, de la Oficina N°2 del inmueble ubicado en calle Fuentes N°261, en la ciudad de Padre Las Casas, Región de La Araucanía, contrato a título gratuito cuya naturaleza corresponde a la de un comodato; del contrato de trabajo sobre personal de secretaría acompañado; y del mérito de lo constatado mediante visita inspectiva, según consta en acta referida en el N°6 de los Vistos precedentes, se concluye que la entidad solicitante contaría con infraestructura física adecuada para su funcionamiento, compuesta por oficina y equipo informático, así como por recurso humano de apoyo, y, por tanto, que cumpliría con los requisitos a que refiere el inciso final del artículo 10 del Reglamento; y

13°.- Que el acta de la sesión N°1-2014 del Comité de Evaluación de las solicitudes de autorización para entidades acreditadoras, previsto en el numeral 3.4.2. de la Circular IP/N°1, de 2007, que imparte instrucciones sobre el procedimiento administrativo para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras, efectuada el 16 de abril de 2014, da cuenta de que se acordó, por unanimidad, recomendar a este Intendente la dictación de la presente resolución;

Y TENIENDO PRESENTE, lo antes expuesto y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° AUTORIZÁSE a la sociedad de responsabilidad limitada denominada "**SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE ACREDITACIÓN LIMITADA**", con nombre de fantasía "**GESALUD LTDA.**", R.U.T. N°76.227.557-0, domiciliada en calle Fuentes N°261, en la comuna y ciudad de Padre Las Casas, Región de La Araucanía, representada en este procedimiento por don **Álvaro Gregorio Monje Esparza**, domiciliado en calle Claudio Vicuña 01078, en la comuna y ciudad de Temuco, en la misma región antedicha, **como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales**, para la ejecución de actividades de evaluación y acreditación de los siguientes Estándares Generales de Acreditación vigentes, aprobados por los Decretos Exentos del Ministerio de Salud señalados en el N°1 de los Vistos precedentes, a saber:

- a) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada;
- b) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta;
- c) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada;

- d) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Centros de Diálisis;
- e) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Esterilización;
- f) Estándar General de Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos; y
- g) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia.

2°.- TÉNGASE PRESENTE por el solicitante que, para la ejecución de actividades de acreditación relativas a otros Estándares de Acreditación que haya dictado o dicte en el futuro el Ministerio de Salud, la entidad antes señalada deberá solicitar la respectiva ampliación de esta autorización, acreditando al efecto la capacidad e idoneidad técnica correspondiente para la debida evaluación de dichos estándares.

3° APRUÉBASE la designación de don **Álvaro Monje Esparza**, de profesión enfermero, R.U.T. N°13.515.827-5, domiciliado en calle Claudio Vicuña 01078, en la comuna y ciudad de Temuco, en la Región de la Araucanía, como **Director Técnico** de la entidad acreditadora autorizada en el numeral anterior.

4° NO HA LUGAR a la designación de doña Isaura Andrea Monje Esparza como Directora Técnica Suplente de la entidad solicitante, en virtud de lo señalado en el Considerando 7° precedente.

5° Asimismo, APRUÉBASE el siguiente cuerpo de evaluadores para la entidad autorizada en el N°1 precedente:

- a) **Patricia Lucrecia Jara Sánchez**, R.U.T. N°9.235.387-7, Tecnólogo Médico con Mención en Laboratorio Clínico;
- b) **Marlén Morales Palacios**, R.U.T. N°16.182.623-5, enfermera;
- c) **Natalia Koren Hidalgo**, R.U.T. N°14.561.301-9, enfermera;
- d) **Marcela Correa Muñoz**, R.U.T. N°11.367.730-9, matrona;
- e) **María Angélica Herrera Garrido**, R.U.T. N°9.993.156-7, enfermera;
- f) **Carina Araceli Ulloa Vásquez**, R.U.T. N°15.323.861-8, de enfermera;
- g) **Óscar Ignacio Campos Vilches**, R.U.T. N°12.018.375-3, de enfermero;
- h) **Claudia Martínez Díaz**, R.U.T. N°12.710.737-8, nutricionista;
- i) **Patricia González Godoy**, R.U.T. N°8.340.767-0, enfermera-matrona;
- j) **Susana Schafer Villalobos**, R.U.T. N°13.515.827-5, enfermera;
- k) **Cecilia Morales Sierra**, R.U.T. N°10.324.141-3, enfermera-matrona; y
- l) **Sara Herbage Escalona**, R.U.T. N°9.603.120-1, Tecnólogo Médico con Mención en Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre.

6°.- NO HA LUGAR a la incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad solicitante de los siguientes evaluadores, en virtud de lo señalado en el Considerando 11° precedente:

- a) Ximena Mosquera Vivar;
- b) Margoth Gutiérrez Surjan; y
- c) María Aravena Bouyer.

7°.- DECLÁRASE que el cuerpo de evaluadores aprobado en el N°5 precedente está compuesto por **once evaluadores exclusivos**, esto es, que solo desempeñan funciones evaluadoras en la entidad que por este acto se autoriza, a saber, los profesionales individualizados en sus literales **a), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l)**. En tal sentido, **PREVIÉNESE** a esta entidad que debe mantener en su cuerpo de evaluadores, en todo momento, un mínimo de **ocho evaluadores exclusivos, bajo apercibimiento de revocación de la presente autorización de funcionamiento.**

8°.- PREVIÉNESE, asimismo, a la Entidad Acreditadora autorizada en los siguientes sentidos:

a) Para que, **bajo apercibimiento de revocación** de la autorización que se otorga por el presente acto, **mantenga la capacidad técnica idónea y suficiente de su cuerpo de evaluadores** y, en todo caso, informe a la Intendencia de Prestadores respecto de todo cambio relevante que experimente en **materia de personal, especialmente en cuanto a sus profesionales evaluadores y personal de apoyo**, así como respecto del cambio de cualquier otro antecedente que haya servido de fundamento a la presente resolución, **tan pronto tales cambios ocurran;**

b) Para que, **bajo apercibimiento de revocación** de la autorización que se otorga por el presente acto, **mantenga una infraestructura física adecuada** que asegure la debida ejecución de sus funciones evaluadoras durante la vigencia de la presente autorización, así como para atender los requerimientos del público interesado y las actividades de fiscalización que se ejecuten a su respecto. **REITÉRASE**, en este sentido, que todo cambio relevante que experimente la entidad solicitante en esta materia deberá informarse y acreditarse, **tan pronto ellos ocurran;**

c) Para que, **bajo apercibimiento de revocación** de la autorización que se otorga por el presente acto y **dentro del plazo de 40 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, la Entidad "GESALUD LTDA." designe un representante único** ante esta Superintendencia de Salud para efectos de mantener la eficacia y regularidad en las comunicaciones, así como de las notificaciones que se practiquen, especialmente de las relativas a la acción fiscalizadora que se ejerza a su respecto.

9°.- TÉNGASE PRESENTE que la presente autorización tendrá una **vigencia de 5 años**, contados desde la notificación a la interesada de la presente resolución. **Asimismo, TÉNGASE PRESENTE** que si la entidad autorizada quisiere, al término del plazo señalado precedentemente, **renovar su autorización** de funcionamiento, deberá, dentro del plazo de 90 días hábiles anteriores al vencimiento del antedicho plazo, solicitar expresamente a esta Intendencia, y de conformidad a las normas del Título III del Reglamento, la correspondiente renovación. En caso contrario, la presente autorización se extinguirá al cumplirse el plazo de su vigencia.

10°.- INSCRÍBASE a la sociedad de responsabilidad limitada denominada "**GESALUD LTDA.**" como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud en el **Registro de Entidades Acreditadoras** de esta Superintendencia.

11°.- PRACTÍQUESE la inscripción antes referida por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que le sea intimada la presente resolución, dando en ello cabal cumplimiento a lo dispuesto en le Circular IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las Inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas.

12°.- AGRÉGESE copia de la presente resolución por el Funcionario Registrador de esta Intendencia en la inscripción de la entidad antes referida en el Registro de Entidades Acreditadoras.

13°.- NOTIFÍQUESE la presente resolución personalmente al solicitante.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



DR. ENRIQUE AYARZA RAMÍREZ
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD SUPLENTE
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

TÉNGASE PRESENTE QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

FIS/CMB/LRR/BRH/JGM/HOG

DISTRIBUCIÓN:

- Representante legal solicitante
- Superintendente de Salud Suplente
- Fiscal
- Abog. M. Angélica Barros, Fiscalía
- Jefa Subdepartamento Gestión de Calidad en Salud IP
- Jefa Subdepartamento de Resolución de Conflictos y Sanciones IP
- Encargado Unidad de Admisibilidad y Autorización IP
- Encargada Unidad de Fiscalización en Acreditación IP
- Ing. Eduardo Aedo M., Funcionario Registrador IP
- Abog. H. Ocampo G., Subdepartamento Gestión de Calidad en Salud IP
- Expediente Solicitud
- Oficina de Partes
- Archivo